

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Pertenencia
Radicación:	731244089001- 2018-00171-00.
Demandante:	Juvenal de Jesús Marín Henao
Demandado:	Luz Elena estrada Rodríguez y Otros

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el término de traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada se halla vencido, **CONVÓQUESE** para el próximo **dos (2) de junio del año dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Así mismo, en cuanto al decreto de pruebas, las cuales se practicarán en la audiencia en mención, se resuelve lo siguiente:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Se **DECRETAN** como pruebas los documentos allegados con la demanda, correspondiente a los siguientes:

- 1.1. Certificado para proceso de pertenencia (Fls. 14 al 17)
- 1.2. Registro Civil defunción de María J. Rodríguez de Medina (Fl. 18)
- 1.3. Plano del predio (Fls. 19 al 24)
- 1.4. Recibos de servicios públicos (Fls. 25 al 56)
- 1.5. Certificado catastral (Fl. 57).

1.2. Testimoniales

Se decretan los testimonios de BERTHA MIRYAM RUIZ, DERLY JOHANA QUIROGA, ROBERTO VILLADA, JOSE HIPARCO DOMINGUEZ, MARCO GILDARDO BELTRAN Y PABLO ENRIQUE NARANJO ACOSTA.

2.- DE LA PARTE DEMANDADA

Se **DECRETAN** como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, correspondiente a los siguientes:

2.1. Documentales

- 2.1. Folio matrícula inmobiliaria 354-2913 (Fls. 110 al 112)

- 2.2. Recibos impuesto predial (Fls. 113 y 114)
- 2.3. Registro Civil defunción de María J. Rodríguez de Medina (Fl. 115)
- 2.4. Registro Civil de Alvarito Rodríguez (Fl. 116)
- 2.5. Recibo impuesto predial (Fls. 117 y 118).
- 2.6. Interrogatorio de parte de Juvenal de Jesús Marín (Fls. 119 y 120)
- 2.7. Inspección Judicial (Fls. 121 al 124)
- 2.8. Copia demanda reivindicatoria (Fls. 125 al 164)

2.2. Testimoniales

Se decretan los testimonios de ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALBEIRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIANO MENDEZ GONZALEZ.

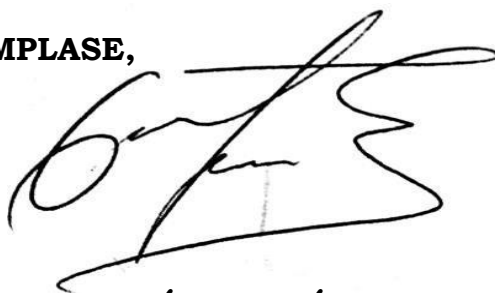
2.3. Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado JUVENAL DE JESUS MARIN HENAO.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a la misma, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que, en la audiencia citada, se practicaran interrogatorios a las partes.

Ahora bien, como que el memorial poder, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 3° del artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consecuencia, el Despacho resuelve, **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor WILMER JONAIRO ROMERO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.185.330 y la T.P. N° 174.176 del C.S. de la J., para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de CELESTINA MEDINA RODRIGUEZ Y ALVARITO RODRIGUEZ, quienes han acreditado el vínculo parental con la demandada Josefa Rodríguez de Medina (Q.EP.D.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN

JUEZ